

REPORTE FISCAL 11

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R. N° 23/2018. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. MENDOZA (B.O. 02/03/2018)

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 30/12/2017 y hasta el 30/07/2019, para las explotaciones agropecuarias dedicadas a la ganadería de seco, ubicadas en los Departamentos de General Alvear y San Rafael de la Provincia de Mendoza, afectadas por los incendios iniciados el 30/12/2017.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/03/2018**

R. N°24/18. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CHACO. (B.O. 02/03/2018).

Declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el plazo de seis (6) meses contados a partir del 01/02/2018 para las actividades de agricultura, ganadería,

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

LA PAMPA
SALTA
SANTA FE
TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS PROVINCIALES



horticultura, apicultura y para pequeños productores de agricultura familiar en diversos departamentos de la Provincia de Chaco afectados por los excesos hídricos ocurridos en el mes de enero de 2018.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA 02/03/2018**

R. N° 25/2018. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. LA PAMPA (B.O. 02/03/2018)

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 16/01/2018 y hasta el 30/06/2018, para las explotaciones ganaderas, ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la Provincia, afectadas por los incendios.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/03/2018**

► Impuestos Provinciales

LA PAMPA

R.G. N° 8/2018. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).

Incorpora las siguientes exenciones al régimen de recaudación bancaria establecida en la R.G. 27/2004, a saber:

- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. en todas sus modalidades.
- Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

SALTA

D. N° 302/2018. FACILIDADES DE PAGO. EXTENSIÓN. DEUDAS AL 31/12/2017. (B.O. 07/03/2018).

En virtud del Decreto N° 1826/2017 (informado en nuestro R.F. 3/2018) correspondiente al régimen especial y transitorio de Facilidades de Pago, establece que se podrán incluir las deudas devengadas entre el 01/06/2017 y el 31/12/2017 (antes 30/06/2017) aplicando una exención parcial del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas, las cuales se podrán cancelar de la siguiente manera:

- Pago de contado.
- Planes de pago de hasta 3 cuotas sin interés de financiación.
- Planes de hasta 6 cuotas con un interés del 3% mensual.

Asimismo, lo establecido anteriormente acoge también a los contribuyentes y/o responsables que cuenten con planes de pago vigente por los períodos mencionados.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Por último, los sujetos que hayan acogido sus deudas mediante planes de pago podrán cancelarlos hasta el 16/04/2018 en 3 cuotas mensuales sin interés por el saldo del capital incluido en el plan.

► **VIGENCIA 08/03/2018**

SANTA FE

LEY N° 13.749. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ESTABILIDAD FISCAL. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. (B.O. 02/03/2018)

En el marco de la Ley N° 13.622 (informada en nuestro R.F. N° 12-2017), por medio de la cual se creó el Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe, la presente aprueba el “Programa de Financiamiento a la Preinversión de PyMES” con el objeto de otorgar asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a los fines de solventar sus gastos de preinversión.

Asimismo, la Provincia adhiere al régimen de estabilidad fiscal dispuesto por la Ley Nacional N° 27.264 (informada en nuestro R.F. 13/2016) para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Los beneficios serán aplicables respecto de los impuestos detallados a continuación: Impuesto sobre los Ingresos Brutos; e Impuesto de Sellos.

Resaltamos que la estabilidad fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es aplicable respecto a las alícuotas generales o especiales, mientras que en el Impuesto de Sellos es aplicable a las alícuotas y a la cantidad de módulos tributarios, dispuestos por la Ley Impositiva anual N° 3.650.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/03/2018**

TUCUMAN

R.G. N°22/2018. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIÓN (B.O. 23/02/2018).

En el marco de las modificaciones a la Ley Impositiva -L. (Tucumán) 9071- para el período fiscal 2018, se adecúan los Regímenes Generales de Percepción y Retención, establecidos por R.G. N° 86/2000 y 23/2002, respectivamente.

En vistas a ello, se disponen los porcentajes que correspondería aplicar a los sujetos pasibles en el padrón de contribuyentes y en la nómina de “Coeficientes R.G. 116/2010”, suprimiendo los porcentajes y/o alícuotas establecidas anteriormente en normativa de acuerdo a la actividad de que se tratara, debiendo de esta forma atenderse a los indicados en la nómina publicada mensualmente por la Dirección General de Rentas.

A continuación se exponen las modificaciones más relevantes vinculadas al RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN, a saber:

En cuanto a la obligación de los agentes de percepción, a los fines de cumplir con el deber de percibir, deberán acceder al padrón de contribuyentes publicados a través de la página de la Dirección de Rentas, en cuyo caso:

- Cuando de dicha consulta surja que el contribuyente no acredita inscripción de acuerdo a los requisitos establecidos en la R.G. 176/2010, se les aplicara el porcentaje del 5% o 7% cuando la adquisición de los bienes o servicios fuera realizada por el sujeto pasible de percepción dentro de la Provincia de Tucumán, no debiendo aplicar los topes mínimos (antes hubiese correspondido aplicar el porcentaje correspondiente a los contribuyentes locales de acuerdo al Anexo correspondiente o el 5%).

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Cuando de la consulta se obtenga que el contribuyente se encuentre inscripto, se aplicarán los porcentajes previstos en el padrón reducidos en un 50% para los sujetos comprendidos en Convenio Multilateral (antes porcentaje de acuerdo al Anexo de que se trate).

Modifica las alícuotas y/o porcentajes a los efectos de la determinación del monto a percibir, a saber:

- Para las operaciones de venta mayorista de Tabaco, cigarros y cigarrillos efectuada por los fabricantes y quienes los comercializan al por mayor establece el porcentaje especial reducido al 0,65% no debiendo considerar el tope mínimo de \$50.
- Para la venta de automotores y motocicletas nuevos a las empresas que realicen actividades en la jurisdicciones de la Provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de aquellos bienes se dispone el porcentaje especial del 1,20% para contribuyentes locales y del 0,60% para contribuyentes de Convenio Multilateral, no resultando de aplicación los porcentajes previstos en la padrón de contribuyentes.
- Para los sujetos pasibles de percepción que liquiden el impuesto sobre una base imponible especial por diferencia entre los precios de compra y venta de acuerdo a lo establecido en los artículos 223 y 224 del Código Fiscal por el desarrollo de las actividades de Fabricación de vinos, sidras, bebidas fermentadas, maltas, cerveza, sodas, bebidas no alcohólicas y embotellado de aguas naturales, se aplicara el porcentaje previsto en el padrón reducido al 0,65% (antes 0,25%) sobre el precio neto de la operación.
- Para los sujetos pasibles de percepción que liquiden el impuesto sobre una base imponible especial constituida por diferencia entre los precios de compra y venta de acuerdo a lo establecido en los artículos 223 y 224 del Código Fiscal de la Provincia por el desarrollo de las actividades de Fabricación y refinación de azúcar de caña; Acopio y venta de azúcar y Fraccionadores de azúcar, se aplicara el porcentaje previsto en el padrón reducido al 0,65% (antes 0,25%) sobre el precio neto de la operación.
- Los establecimientos industriales azucareros en cada entrega de azúcares a los productores o intermediarios deberán percibir sobre el valor promedio mensual de la tonelada vagón ingenio de azúcar blanco común tipo A el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes publicado en página de la Dirección General de Rentas (antes alícuotas especiales establecidas en el Anexo correspondiente).
- Para los sujetos extrajurisdiccionales, no inscriptos en Convenio Multilateral, cualquiera sea su domicilio fiscal, que realicen compras en la provincia de Tucumán como así también locaciones contratadas sobre bienes que se encuentren en el ámbito de la provincia, se aplicará un porcentaje único del 3,5 % (antes el doble del porcentaje que hubiese correspondido a los contribuyentes del Convenio Multilateral según Anexo que se trate). Asimismo cuando dichas operaciones se efectúen a través de intermediarios, se aplicará un porcentaje único del 1,75% (antes el porcentaje que hubiese correspondido a los contribuyentes del Convenio Multilateral según Anexo que se trate).
- Para las operaciones que se efectúen o no dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, de compra o locaciones de bienes y/o servicios realizados por los contribuyentes locales o sujetos inscriptos en Convenio Multilateral con alta en la Provincia, la percepción operará sobre el resultado de multiplicar el precio neto por el coeficiente que con relación a cada contribuyente se consigne en la nómina publicada en la página web con el link “Coeficientes RG 116/10) aplicando a dicho monto el porcentaje establecido en la misma, quedando liberados los agentes de acceder al padrón de contribuyentes ya referido anteriormente.
- Para las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concretadas electrónicamente se aplicara a los contribuyentes locales la alícuota del 3,5% (antes 2,5%), a los contribuyente inscriptos en Convenio Multilateral la alícuota del 1,75% (antes 1,25%) y a los sujetos no inscriptos, no alcanzados y/o exentos en el impuesto que realicen operaciones en forma recurrente la alícuota del 4% (antes 3,5%).

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Elimina el porcentaje del 0,7% a aplicar sobre la base correspondiente cuando las operaciones sean con contribuyentes que tenga como actividad la producción primaria.
- Elimina las alícuotas establecidas por la R.G. N° 104/2017 (informada en nuestro R.F. N° 53/2017) para las actividades primarias, industriales y construcción.

En cuanto a la obligación de los AGENTES DE RETENCION, a los fines de cumplir con el deber de retener, deberán acceder al padrón de contribuyentes publicados a través de la página de rentas, en cuyo caso:

- Cuando de dicha consulta surja que el contribuyente no acredite inscripción de acuerdo a los requisitos establecidos en la R.G. 176/2010, se les aplicara el porcentaje del 5% o 7% cuando la operación de venta o entrega o prestación del servicio fuera realizada por el sujeto pasible de retención dentro de la Provincia de Tucumán, no debiendo aplicar los topes mínimos (antes hubiese correspondido aplicar el porcentaje correspondiente a los contribuyentes locales de acuerdo al Anexo correspondiente o el triple de dicho porcentaje).
- Cuando de la consulta se obtenga que el contribuyente se encuentre inscripto, se aplicara los porcentajes previstos en el padrón reducidos en un 50% para los sujetos comprendidos en Convenio Multilateral (antes porcentaje de acuerdo al Anexo de que se trate), excepto cuando se tratare de sujetos pasibles de retención comprendidos en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral.

A los efectos de la determinación de monto a retener, los sujetos obligados a actuar como agente, deberán practicar la retención según el caso de que se trate aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes publicado en la Página de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2018.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.